

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS. Por suscripción al mes 1'50 pesetas.— Por un número suelto 0'25 id.— Anuncios para suscriptores. Línea 0'10 id.— Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4843

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 de Enero.)

Núm. 203

Gobierno Civil.

Minas.—Habiendo renunciado su propietario la mina de lignito titulada «Vale» sita en el término de Puigpuñent, he decretado su caducidad, declarando franco y registrable el terreno que comprendía.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Palma 3 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 204

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO DE POBLACION DE PALMA

No habiendo podido celebrarse la sesión anunciada para las doce y media de hoy, por falta de número, se convoca de nuevo para el próximo día 5 á la misma hora y local.

Palma 3 Febrero de 1898.—El Alcalde-Presidente, Eugenio Losada.

Núm. 205

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El Ayuntamiento de Palma, con la debida aprobación de la Junta municipal y con autorización del Gobierno de S. M. saca á remate la emisión y colocación á la par de un empréstito de 750.000 pesetas, con destino exclusivo á realizar las mejoras de la plaza Mayor aprobadas por la Corporación.

La subasta, que habrá de ser simultánea, tendrá lugar el día que se señale en el anuncio que se insertará en la Gaceta de Madrid, en esta villa, y local de la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta Casa Consistorial, ante la Alcaldía de la expresada ciudad de Palma con arreglo á lo prescrito en el R. D. de 4 de Enero de 1883 y adjunto pliego de condiciones.

Condiciones generales

1.ª Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el artículo 8.º del citado R. D. se dará lectura al artículo 16 del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sugetarse.

2.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición extendida en el papel timbrado correspondiente y ajustada al modelo que se inserta; el resguardo que acredite haber consignado la cantidad de 37.500 pesetas (en metálico ó valores públicos al tipo de cotización) en la Caja general de Depósitos, en las sucursales ó en la Depositaria municipal y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

5.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

7.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condición 4.ª, y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aún que el licitador manifieste que es-

tá conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de subasta conforme se determina en la regla 13 del artículo 16 del citado R. D. El acta que se extenderá antes de levantarse la sesión y será leída por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

14. Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

15. Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

16. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración alguna en el plazo propuesto ó rescisión.

17. El rematante se somete á los tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con ocasión de la interpretación del contrato.

18. Por cualquiera falta de cumplimiento á lo consignado en el contrato incurrirá el rematante en las multas y demás penalidades que determina el R. D. de 4 de Enero de 1883.

19. Serán de cuenta del contratista los gastos de la inserción de anuncios en los periódicos locales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, así como los de formalización del contrato por medio de escritura pública. También satisfará los impuestos que correspondan al Estado y el reintegro del papel invertido en el expediente.

20. El rematante vendrá obligado á aumentar el depósito provisional hasta la cantidad de 75.000 pesetas para constituirlo en definitivo como fianza, dentro del plazo de diez días á contar desde el en que se le comunique la aprobación del remate por el Ayuntamiento.

Representando esta fianza el 10 p 8 de las cantidades á desembolsar, le será devuelta á medida que entregue fondos al Ayuntamiento y proporcionalmente, de modo que quede siempre garantido con el citado 10 p 8 el saldo por entregar al Ayuntamiento.

21. Para todo lo que no esté previsto por estas condiciones regirán las generales aplicables al caso.

Condiciones especiales

1.ª Para cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, el Ayuntamiento da en garantía;

A. Los productos de la plaza; si la venta se efectúa en otro sitio, quedarán afectos los arbitrios del Municipio en la vía pública, cualquiera sea su denominación.

B. Las construcciones del Mercado.

2.ª El empréstito quedará amortizado en 25 años, á contar desde Julio de 1900, por medio de sorteos anuales, proporcionales é iguales.

3.ª El interés será de 3 por ciento anual.

4.ª El empréstito estará representado por medio de Obligaciones municipales de una sola serie, de á 100 pesetas cada una.

5.ª El contratista garantizará el empréstito con su firma y el Ayuntamiento costeará la tirada de las Obligaciones, satisfará los derechos reales, tim-

bres y demás gastos de papel y confección de las mismas, de acuerdo con el contratista.

El contratista cuidará de la colocación pública y tendrá á su cargo el servicio de pago de intereses y amortización, todo por el tipo alzado de dos por ciento anual sobre el capital entregado en efectivo y no devuelto en 30 de Junio de cada año.

6.^a El contratista vendrá obligado á adelantar á los tenedores de obligaciones los plazos de amortización que señalan estas bases.

7.^a El Ayuntamiento (ó en su nombre el arrendatario del Mercado por la sola voluntad del contratista de este empréstito) consignará en metálico la cantidad necesaria para pago de la anualidad de amortización é intereses á vencer en cada año, efectuando esta consignación en los 5 primeros días del mes de Julio de cada año.

8.^a Las contribuciones é impuestos generales y locales que graven las operaciones de amortización de las obligaciones, serán de cuenta del Ayuntamiento.

9.^a Una vez contratado el empréstito, el Ayuntamiento no dispondrá de él más que á medida que haya de pagar las obras y expropiaciones necesarias para la mejora de la plaza y los intereses se computarán desde la fecha en que haya dispuesto de cada partida.

10. Las cantidades á tomar parcialmente del empréstito serán acordadas especialmente y en cada caso por el Ayuntamiento en sesión pública, determinando el destino.

11. Todas las obras de la plaza se efectuarán por medio de subasta y las expropiaciones se tramitarán con arreglo á la ley de expropiación forzosa, debiendo quedar realizado por completo el proyecto para antes de 1.^o de Enero del año 1900.

12. El Ayuntamiento deberá forzosamente arrendar mediante subasta los arbitrios establecidos sobre la venta en la Plaza Mayor, y solo en el caso de quedar desiertas dos subastas consecutivas, podrá cobrarlos por administración, teniendo, entonces, el contratista del empréstito, derecho á intervenir en la recaudación del arbitrio y vendrá obligado el Ayuntamiento á ingresar diariamente en la caja del contratista la cantidad que recaude hasta cubrir los intereses, amortización y comisión de la anualidad.

13.^a El contratista no hará entrega de cantidad alguna á cuenta del empréstito sin que la Autoridad municipal manifieste que se ha cumplido la condición 11.^a

14. El Ayuntamiento extenderá las láminas representativas de las obligaciones con intervención del contratista y con sugestión á las leyes y disposiciones especiales que regulen esta clase de empréstitos.

15. Las operaciones de amortización y pago de intereses se efectuarán contra recogida de los títulos y cupones que presentará el contratista al Ayuntamiento por medio de facturas por triplicado.

16. El Ayuntamiento no podrá destinar por razón alguna, ni el contratista pagar fondos de este empréstito para atención de cualquiera clase sea, más que para realizar las obras del mercado en la plaza Mayor.

Si resultase sobrante, y solo en este caso, podrá destinarse á obras de un nuevo Matadero, quedando afecto la construcción á la garantía que establece la condición 1.^a

17. Se considerará comprendido en las obras de reforma de la plaza, el derribo de la manzana llamada «San Cristofolet» en la calle del Sindicato que afluye á la plaza Mayor.

18. La subasta versará sobre mejoras del tipo, que por garantía, gastos

y servicios de amortización señala la condición 5.^a

19. Durante el periodo en que el Ayuntamiento no haga uso del empréstito totalmente, el contratista afianzará sus compromisos con el 10 por ciento en metálico ó valores públicos de las cantidades por desembolsar.

ESTUDIO DE LA GARANTIA QUE SE OFRECE

**RENDIMIENTOS DEL MERCADO DE LA PLAZA MAYOR
Prenda especial**

1890-91	70.059'79
1891-92	69.103'00

1892-93	71.734'30	
1893-94	69.487'00	
1894-95	87.000'01	(aumentos tarifas)
1895-96	87.000'01	
1896-97	87.000'01	
1897-98	96.600'00	Contrata subasta garantida S31.184'12
1898-99	96.600'00	
1899-900	96.600'00	

Término medio. . . 83.118'41

Garantía refaccionaria

Valor de los tinglados de hierro contando solo el precio á peso ptas. 100.000.

Cuadro de amortización é intereses de un empréstito de 750.000 pesetas amortizables en 25 años al 3 por 100 de interés y 2 por 100 de garantía y gastos.

1.^o de Julio de cada año.

AÑOS	Capital circulante.	Amortización	Intereses	2 por 100 garantía y gastos	TOTAL
1897-98	100.000		3.000	2.000	5.000
1898-99	400.000		12.000	8.000	20.000
1899-900	750.000		22.500	15.000	37.500
1900-901	750.000	30.000	21.600	15.000	66.600
1901-902	720.000	30.000	20.700	14.400	65.100
1902-903	690.000	30.000	19.800	13.800	63.600
1903-904	660.000	30.000	18.900	13.200	62.100
1904-905	630.000	30.000	18.000	12.600	60.600
1905-906	600.000	30.000	17.100	12.000	59.100
1906-907	570.000	30.000	16.200	11.400	57.600
1907-908	540.000	30.000	15.300	10.800	56.100
1908-909	510.000	30.000	14.400	10.200	54.600
1909-910	480.000	30.000	13.500	9.600	53.100
1910-911	450.000	30.000	12.600	9.000	51.600
1911-912	420.000	30.000	11.700	8.400	50.100
1912-913	390.000	30.000	10.800	7.800	48.600
1913-914	360.000	30.000	9.900	7.200	47.100
1914-915	330.000	30.000	9.000	6.600	45.600
1915-916	300.000	30.000	8.100	6.000	44.100
1916-917	270.000	30.000	7.200	5.400	42.600
1917-918	240.000	30.000	6.300	4.800	41.100
1918-919	210.000	30.000	5.400	4.200	39.600
1919-920	180.000	30.000	4.500	3.600	38.100
1920-921	150.000	30.000	3.600	3.000	36.600
1921-922	120.000	30.000	2.700	2.400	35.100
1922-923	90.000	30.000	1.800	1.800	33.600
1923-924	60.000	30.000	900	1.200	32.100
1924-925	30.000	30.000		600	30.600
		750.000	307.500	220.000	1.277.500

Término medio amortización. . . 750.000 30.000'00

Id. id. intereses . . . 307.500 10.982'15

Id. id. garantía y gastos. . . 220.000 7.857'14

48.839'29

Modelo de proposición

D.... acepta en firme el empréstito municipal de 750.000 pesetas arregladamente á las condiciones de emisión y se encarga de las obligaciones de la condición 5.^a por el tipo alzado anual del.... por ciento sobre el capital entregado en efectivo y no devuelto en 30 de Junio de cada año, con arreglo á la tabla de amortizaciones.

(Fecha en letras y firma.)

Palma 1.^o Febrero 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 206

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma durante los meses de Mayo y Junio de 1897.

Día 4 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó devolver á D. Mateo Castell el talon de depósito de 2000 pesetas que tenia constituido en la Sociedad Crédito Balear para responder de la responsabilidad de quintas que podia corresponder á su hijo.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se aprobó la distribución de fondos pa-

ra satisfacer obligaciones contraidas por este municipio.

Se enteró de un oficio del Gobernador de la provincia en el que participa la revocación del acuerdo de este Ayuntamiento de 13 Octubre y 9 Noviembre relativo al nombramiento de proveedores municipales.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Hacienda un oficio del «Consistori d'els Jochs Florals de Barcelona» pidiendo acepte el cargo de protectora y la subvención con la cantidad de 25 pesetas.

Se acordó pasar á la Comisión de reemplazos una instancia del mozo Manuel Balanzat que ha contraído la exención de hijo de viuda pobre.

Se procedió al sorteo de Bonos y obli-

gaciones que deben ser amortizados en 1.^o de Julio próximo.

Día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Abril para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se concedió un mes de licencia al Celador de Obras para ausentarse de esta Capital.

Se acordó comunicar á los propietarios de los solares situados en la calle de Zavel·la que en el plazo de dos meses den principio á las obras de rectificación de la finca conceptuándose como solares abandonados si espirado aquel no lo hubiesen efectuado.

Se autorizaron varias obras de interes particular.

Se aprobó el plano reproducido y proyecto de nuevas alineaciones de las calles de Pont y Vich y Portella.

Se acordó pasar á informe de la Comisión correspondiente una proposición de los Sres. Losada y Mulet pidiendo sea declarada via pública el jardin existente entre los edificios del Consulado y La Lonja.

Día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se concedió un mes de licencia á don Benito Pons y Fábregas.

Se dió de alta en el padron de vecinos á D.^a Antonia Domenge y Sansó.

Se acordó pasar á la Comisión de Fomento una proposición de D. Juan Piña pidiendo una subvención de 60 pesetas mensuales para el Centro instructivo del obrero.

Se aprobó el destajo celebrado con don Vicente Morey para el empedrado y construcción de un trozo de acera en la calle de San Cayetano.

Se nombró á D. Cosme Mayol para ocupar la vacante que existe en la brigada sanitaria de este Ayuntamiento.

Día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió la gracia de dineros de agua á varios particulares.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de suministro de pan y rancho para los presos detenidos en la Cárcel y depósito municipal.

Igual acuerdo se tomó con respecto al suministro de nieve ó hielo para los enfermos de este Distrito municipal.

Se aprobó el proyecto para la construcción de varias sepulturas en el ensanche del Cementerio de esta Ciudad.

Se aprobó el plano y proyectos de nuevas alineaciones de la barriada que comprende la calle del Socorro á la Plaza de San Antonio.

Se concedieron varios permisos para obras de interes particular.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para el arriendo durante los años de 1897-98, 98-99 y 99-900 de los arbitrios denominados plaza mayor, pescadería, matadero, afueras de la Puerta de San Antonio, ocupación de la vía pública y pesas y medidas.

Día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó contribuir con 25 pesetas anuales á los gastos de la Institución del Consistori dels Jochs florals de Barcelona.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia aprobando el presupuesto adicional para 1896-97.

Se aprobó el pliego de condiciones facultativas y económicas para la reconstrucción del muro de defensa de la calle de la Iglesia en el molinar de Levante.

Igual acuerdo se tomó con respecto á la subasta para las obras de desmonte de las calles de Espartero y Quetglas (Arrabal.)

Día 7 Junio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer obligaciones contraidas por este Municipio.

Se acordó el traslado al primer piso de una casa de la calle de los Reyes de la es-

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el ejercicio del corriente año económico, se anuncia al público que este documento estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación Municipal por el término de quince días á efectos de reclamación.

Andraitx 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

D. Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de la presente ciudad, y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia y de instrucción de este partido por ascenso del propietario.

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se describirán embargadas en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. José Villalonga y Femenia contra D. Guillermo Vaquer y Nicolau; para cuyo remate queda señalado el día cinco de Marzo próximo, á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Fincas de que se trata.

1.ª Una casa y corral, situada en la villa de Porreras y calle denominada de la Reja, número nueve, cuya extensión no puede determinarse ni siquiera aproximadamente. Linda por la derecha entrando con casa y corral de Juan Sastre, por izquierda con corrales de Francisco y Juan Sastre, y por el fondo con otros de D. Domingo Danús y Miguel Sans; justipreciada en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas.

2.ª Una porción de tierra situada en el término de dicha villa de Porreras, denominada Els Riqués, de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (dos cuarterones) lindante por Norte con tierra de Guillermo Gornals, por Este con otra de Francisco Cerdá, por Sur con otros de Jaime Sastre, y por Oeste con el predio Els Riqués; justipreciada en la cantidad de quinientas treinta pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra, en dicho término, llamada La Mesquida, de extensión de ocho áreas ochenta y siete centiáreas (medio cuarterón), que linda por Norte con tierras de Catalina Soler, por Este con las de Gabriel Roig, por Sur con otras de Jaime Sastre y por Oeste con otras de Catalina Sans; justipreciada en la cantidad de doscientas treinta pesetas.

4.ª Y otra dividida en dos porciones unidas tan sólo por un camino de un metro de ancho que las pone en comunicación situada en el referido término, denominada La Cruz, de cabida de tres cuarterones y veinte y cinco destres, ó sean setenta áreas ochenta y nueve centiáreas y siete mil setenta y tres diez milésimos. Lindante por Norte con tierra de Miguel Bauzá, por Sur con el Cementerio de la villa de Porreras que separa dichas dos porciones, por Este con tierra de Catalina Torres y por Oeste con el camino de Bañeras; justipreciada en la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas, consistentes en una certificación del Registrador de la propiedad, expresiva de lo que en el Registro aparece sobre las mismas, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlos los que hayan de tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

escuela de niñas de la Bonanova y á la casa núm. 7 de la calle de San Felio la de la parte baja de esta Ciudad.

Se acordó la modificación de una pequeña porción de la Calle del General Barceló entre las casas números 14 y 22. Se concedieron varios permisos de interés particular para obras.

Se acordó dar en arriendo por el término de un año el arbitrio municipal sobre licencias para construcciones y emplazamiento de motores.

Se denegó á D. Antonio Arias el permiso solicitado para reconstrucción del machón medianero de su casa núm. 16, calle de Oliva.

Día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se acordó darse por enterado de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia aprobando el presupuesto ordinario para 1897-98.

Se pasó á la Comisión de reemplazos una instancia de Baltasar Reig manifestando haber contraído la exención de padre sexagenario.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó quedara 8 días sobre la mesa un dictamen de la Comisión de Bomberos presentando un nuevo reglamento para la brigada de este nombre.

Se fallaron varios expedientes de quintas.

Se acordó declarar hijo ilustre de Mallorca á D. Mariano Aguiló y Fuster y que su retrato sea incluido en la galería de esta Casa Consistorial.

Se acordó pasar á informe de las Comisiones respectivas una solicitud de don Julián Alvarez pidiendo por una sola vez una subvención de 6.000 pesetas para el laboratorio químico biológico del Colegio oficial médico farmacéutico de esta Capital.

Día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para dar en arriendo por término de tres años el suministro de petróleo para el alumbrado público de los suburbios de esta Capital.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que libere á la Sociedad Alumbrado por gas cantidades á buena cuenta del importe de las ocho mensualidades que se le adeudan.

Se desestimó una instancia de Margarita Monjo pidiendo la subvención de 15 pesetas mensuales para pago de lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Se aprobó el proyecto de nuevo reglamento para la brigada de Bomberos de este municipio.

Se acordó haber visto con sumo gusto el celo é inteligencia que en el ejercicio de su cargo demuestra el inspector de víveres D. Antonio Bosch.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para subastar por el término de tres años el empedrado de las vías públicas de esta Ciudad y riego de las mismas.

Se fallaron varios expedientes de quintas.

Día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó declarar soldado condicional al mozo Baltazar Reig en el concepto de hijo de padre sexagenario.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que pueda disponer el pago en 30 del corriente de los jornales devengados por los operarios de albañilería y brigada sanitaria.

Se acordó sustituir el empedrado de piedra caliza de la calle de circunvalación en la Plaza Mayor por empedrado de piedra arenisca.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó el traspaso de una sepultura.

Se aprobaron definitivamente por el Ayuntamiento las subastas de suministro de pan y rancho para los presos y detenidos, nieve ó hielo, degüello de reses en el

matadero, pescadería, pesas y medidas, afueras de la Puerta de San Antonio y ocupación de la vía pública.

Se acordó tomar en arriendo para casa habitación del maestro de la escuela pública de niños del arrabal de Sta. Catalina el piso 2.º de la casa sin número sita en la plaza de la Navegación de 2250 pesetas mensuales.

Se acordó subvencionar con la cantidad de 6000 pesetas por una sola vez al laboratorio químico del colegio médico farmacéutico de esta Capital.

Se acordó nombrar custodio del Depósito de carnes y del matadero y depósito de volatería á D. Antonio Gilet y D. José Roig respectivamente.

Igualmente se nombró para el desempeño de la plaza de peon de viabilidad á D. Antonio Vidal Vaquer.

Se acordó el nombramiento de varios individuos para desempeñar el cargo de Ministriles.

Palma 12 Enero 1898.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Losada.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Cuerpo municipal durante el segundo trimestre del corriente ejercicio económico, que se publica en virtud de lo dispuesto por el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 3 Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordaron varias cuentas por distintos servicios. Se concedió un plazo de cinco días á los contribuyentes morosos por consumos para satisfacer sus descubiertos sin recargo alguno y se lleven á efecto trimestralmente las bajas acordadas por la Junta repartidora. Se nombró una comisión para gestionar la reducción del cupo actual de consumos.

Ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento del cese del Sr. Gobernador y nombramiento interino del que le sucedió. Se acordó la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid en averiguación del paradero de Juan Tomás Amengual, padre del mozo Juan Tomás Llabrés. Se acordó dar de alta en el padrón de vecinos á Pedro José Amengual Palou y familia.

Extraordinaria del día 12.—Se notificó al Ayuntamiento un despacho de apremio por débitos de la cuota provincial.

Ordinaria del día 24.—Se aprobaron las dos actas anteriores. Se enteró el Ayuntamiento de varias comunicaciones de la Diputación provincial, Junta de Instrucción pública é Intervención de Hacienda. Se admitieron las dimisiones del Auxiliar de la Secretaría y de tres concejales, fundadas estas últimas en motivos de salud.

Ordinaria del día 16 Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la baja de un vecino del padrón general de habitantes. Fueron subsanadas algunas cuotas de recargos municipales. Se enteró el Ayuntamiento de varias circulares sobre consumos. Se acordó el pago de ciertos derechos notariales. Fueron admitidas las dimisiones presentadas por el Sr. Alcalde y Teniente 1.º, procediéndose inmediatamente á llenar dichas vacantes. Quedó enterado el Ayuntamiento de cierto requerimiento.

Ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó formalizar un pedido de papel de multas municipales. Se acordó comunicar al Depositario la extensión y caracter de las atribuciones del Ordenador de pagos. Se dá cuenta de dos proposiciones sobre liquidación de consumos y variación de los días y horas de sesión ordinaria. Se enteró el Ayuntamiento de la Real orden fecha 13 de Noviembre sobre pago de los trabajos del censo de población.

Ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior. Se reprodujeron las proposiciones de la sesión anterior acordándose

acceder á lo pedido en la primera y resultando empate al votarse la segunda. Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Alcalde de Inca sobre cárceles. Se dá cuenta de cierta prórroga concedida por la Delegación de Hacienda referente á cierto pago. Se aceptó la dimisión del oficial sache, quedando nombrado interinamente Bartolomé Llabrés Fiol y acordándose se dé cuenta de las vacantes que existen en este Municipio al Excmo. señor Capitan General del distrito.

Ordinaria del día 26 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la liquidación del primer trimestre de consumos. Se aprobó la distribución de fondos del mes de Diciembre. Se admitió la dimisión de un Sr. Concejal fundada en motivos de salud; y resultando cuatro vacantes en la Corporación, se acordó dar cuenta al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 46 de la ley orgánica municipal. Santsellas 25 Enero de 1898. El Ayuntamiento en sesión de hoy aprobó el anterior extracto. Así resulta del acta. El Secretario, P. Alorda.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Cirer.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE FORMENTERA

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Mayans y Ferrer, hijo de Vicente y Catalina, natural de este término municipal y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo de este año, se advierte al mismo, á sus padres, amos ó pacientes que por el presente edicto se le cita para el día 30 del actual á las diez de la mañana á fin de que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, insertándose este edicto en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de Reclutamiento vigente por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Formentera 19 de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Miguel Escandell.—El Secretario, Jacinto Royo.

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio.—Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Antonio Marí Torres núm. 136 alistado en este pueblo para el reemplazo de 1896, con objeto de acreditar la exención de hijo único de viuda con otro hermano sirviendo contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se ofrece dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 137, 138 y 139 para que ellos ó sus padres en el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

San José 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Tur.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la fecha.

Campanet 31 de Enero de 1898.—El Alcalde, P. I. Guillermo Mascaró.—P. A. del A.—Pablo Morey, Secretario.

4
te en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que se han justipreciado las fincas sin cuyo requisito no serán admitidos: cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y su inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cargo del comprador respectivo.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Palma veinte y ocho Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Feliu.
—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 213

D. Bernardo Foch Climaco, Comandante de Infantería, Juez Instructor permanente de causas de la Capitanía General de las Islas Baleares.

Por el presente se cita á los padres del soldado fallecido en el Hospital Civico-Militar de la Plaza de Santander, Arnaldo Mir Sastre, ó á los parientes de éste hasta el cuarto grado civil, á fin de que en el plazo de quince días á contar desde la fecha de la publicación de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en este Juzgado, Calle del Obispo número catorce segundo piso, con el objeto de acreditar por medio de prueba documental ó testifical los derechos que puedan tener como herederos de dicho soldado fallecido, á la cantidad de sesenta y cinco pesetas y un reloj al parecer de plata, únicos efectos inventariados y que se encuentran en depósito en un Juzgado Militar de la mencionada Plaza de Santander.

Palma de Mallorca á veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Bernardo Foch.

Núm. 214

EMPRESA ARRENDATARIA

D. Francisco Landin Perez, contratista del arbitrio municipal sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, manifiesta al público que la cobranza de dicho impuesto correspondiente al tercer trimestre de 1898 se verificará á domicilio desde el día 1.^o de Febrero á 28 del mismo de 9 de la mañana á 2 de la tarde, trascurrido dicho plazo quedarán incursos en el apremio que haya lugar. Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 29 Enero de 1898.—El Arrendatario, Francisco Landin.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con el fin de premiar las virtudes militares que nuestro Ejército ha demostrado en la reciente campaña de Filipinas y conmemorar sus glorias y sufrimientos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Enero de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Miguel Correa.

REAL DECRETO

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea un medalla para el Ejército de Filipinas, que tendrán derecho á ostentar los Generales, Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada que hayan tomado parte en la campaña de dicho Archipiélago y reunan algunas de las siguientes condiciones:

1.^a Haber permanecido durante un mes en los teatros de operaciones y concurrido á un hecho de armas.

2.^a Haber prestado servicios durante tres meses en los teatros de operaciones ó navegado por aguas de los mismos en buques de la Armada durante igual tiempo.

Art. 2.^o Los heridos en acción de guerra tendrán derecho á la medalla por esta sola circunstancia. Para los regresados á consecuencia de enfermedades adquiridas bajo la influencia de aquel clima, ó por las penalidades de la campaña, se considerarán reducidos á la mitad los plazos marcados en el artículo anterior.

Art. 3.^o El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

(Gaceta 27 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Costa y Terré contra la providencia de V. S. suspendiendo un acuerdo de la Diputación provincial, ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Diciembre corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Costa y otros contra una providencia del Gobernador civil de Lérida, que suspendió un acuerdo de la Diputación provincial.

Resulta que en carta particular, fechada en Cazorla á 2 de Junio último y dirigida al Presidente de la Diputación, el Diputado provincial D. Pedro Esteva presentó la renuncia del cargo, fundado en que las exigencias de su profesión le obligaban á residir en la provincia de Jaén. Dado cuenta de la carta, y previa discusión sobre si la renuncia se ajustaba á la ley por su forma y falta de justificación, la Diputación, por mayoría, acordó admitirla en sesión de 12 de Julio, declarándose la vacante y convocándose á elección por el distrito Seo de Urgel-Sort para el día 15 de Agosto, resultando elegido D. Francisco Costa.

En la sesión de 3 de Noviembre pasado se dió cuenta de la elección, é inmediatamente de una proposición de varios Diputados, fundada en la ilegalidad de la renuncia, para que la Diputación se abstuviera de discutir el acta puesta en el orden del día, y se tuviese por no hecha la renuncia de D. Pedro Esteva.

Desechada la proposición por diez votos contra siete, en la sesión del siguiente día se dió cuenta de una providencia del Gobernador de fecha 4 de

Noviembre suspendiendo el acuerdo que desechó la proposición mencionada. Fúndase el Gobernador en que no estando justificada la causa de la renuncia fué ilegal el acuerdo declarando la vacante y no pueden tener eficacia alguna los actos consecutivos; que el acuerdo suspendido tiende á dar validez á otro que infringe la ley, que si bien la mera infracción de la ley no autoriza la suspensión de un acuerdo á tenor de lo consignado en el art. 84 de la ley Provincial, sin embargo, en este caso aquella perjudica á los intereses generales de Estado, por cuanto no debe estar dentro de las facultades de las Diputaciones variar á su arbitrio el personal de Diputados, admitiendo renunciaciones infundadas.

Contra esta providencia se han interpuesto dos recursos ante V. E.: uno de 13 de Noviembre, en el que D. Francisco Costa y Terré recurre en queja y directamente ante el Ministerio, pidiendo que se convoque á sesión extraordinaria á la Diputación para discutir el acta que presentó, y otro del propio interesado y varios Diputados provinciales para que se revoque la orden gubernativa, fundados en ser firme el acuerdo de 12 de Julio, en que se declaró la vacante.

El Gobernador, al elevar este último recurso, informa que el acuerdo suspendido es puramente incidental, pues no afecta en lo más mínimo al examen del acta, punto que queda integro para la próxima reunión semestral, á no ser que V. E., en uso de la alta inspección que está encomendada al Gobierno por el artículo 130 de la ley Provincial, y en vista de las infracciones cometidas al declarar la vacante, disponga la anulación del acuerdo, que es base de la elección efectuada, resolución que estima procedente, á cuyo fin suspendió el acuerdo de 3 de Noviembre.

El Negociado y la Subsecretaría entienden que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir el expediente á informe de esta Sección.

A juicio de la Sección, para consultar lo procedente es preciso recordar que, según el art. 170 de la ley Provincial, las Diputaciones y Comisiones provinciales ejercen con absoluta independencia las atribuciones que les son propias, á cuyo orden corresponde, según el art. 59, el admitir ó desechar las renunciaciones y excusas y declarar las vacantes por estas causas, ó la de incapacidad, siendo consecuencia de este criterio legal las reglas de los artículos 79 y 84, que determinan los casos taxativos con que el Gobernador puede suspender los acuerdos de aquellas Corporaciones, limitándolos á los graves y extraordinarios supuestos de incompetencia, delincuencia é infracción de ley, que esté condicionada por un perjuicio directo de los intereses generales del Estado ó los de otra provincia, no siendo posible la suspensión fuera de estos tres casos, «aun cuando el acuerdo infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ó de otras especiales».

Ante estos preceptos, y correspondiendo exclusivamente á la Diputación el admitir las renunciaciones y declarar las vacantes, puede desconocerse que el acuerdo de 12 de Julio y sus consecuencias son firmes en la esfera administrativa, toda vez que la Diputación lo adoptó en el ejercicio de sus facultades y en su materia de su competencia, y que existiendo infracción de ley, suficiente al menos á justificar la suspensión gubernativa del acuerdo, el Gobernador no ejerció esta facultad de inspección oportunamente, antes sancionó el acuerdo convocando á elecciones para cubrir la vacante declarada, las cuales no adolecen de vicio alguno que derive de los antecedentes examinados. Cree, pues, la Sección, que debe revocarse la providencia gubernativa de 4 de Noviembre, por cuanto afecta

al debido cumplimiento del acuerdo firme de 12 de Julio último. Sin embargo de que hoy no es posible menos de reconocer la firmeza del acuerdo citado, y que no fué suspendido oportunamente, también es cierto que ese acuerdo infringe abiertamente la ley Provincial en su art. 57 y correlativos, según los cuales el cargo de Diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no renunciabile sino por justa causa, una vez aceptado. Siendo obligatorio el cargo una vez aceptado, es lógico que la justa causa de la renuncia debe justificarse acompañando á la renuncia los documentos necesarios é instruyendo el respectivo expediente, en que se reunan los antecedentes relativos al caso, como se indicó en la Real orden de 9 de Octubre de 1884, sin perjuicio de que la Diputación, en uso de sus facultades, adopte, bajo su responsabilidad, el oportuno acuerdo sobre admisión de la renuncia y declaración de la vacante; pues si las Diputaciones obraran caprichosamente en estas delicadas materias que afectan á la debida y legítima constitución de las mismas, estaría dentro de su exclusivo arbitrio la renovación de los cargos de Diputados, en virtud de conveniencias y miras no atendibles, resultando de este exceso y abuso de facultades un daño irreparable para toda la organización provincial, que quedaría quebrantada.

En el presente caso se hizo la renuncia por medio de una carta privada, faltando por lo pronto á la forma solemne de instancia ó solicitud, y no se acompañó justificante alguno que demostrase que no se trataba de un simple pretexto ó motivo privado para eximirse del desempeño del cargo que la ley declara obligatorio.

En su consecuencia, se ha infringido el art. 57, y los Diputados que adoptaron el acuerdo de 12 de Julio han incurrido notariamente en responsabilidad, con arreglo al art. 171, primero por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, bien abusando de las propias, que son en este caso las definidas en el artículo que confiere á las Diputaciones la admisión de las renunciaciones y declaración de vacantes.

Es, pues, necesario, para definir el alcance de esa responsabilidad y la corrección procedente y ajustada á la ley, que el Gobernador civil de Lérida, con la urgencia que la importancia del asunto requiere, instruya otro expediente con el fin indicado, que se elevará al Gobierno, previo el informe de dicha Autoridad, y una vez que sean oídos los Diputados que adoptaron el referido acuerdo de 12 de Julio.

Por las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen:

1.^o Que debe revocarse la providencia gubernativa de 4 de Noviembre, quedando alzada la suspensión del acuerdo relativo al acta de Seo de Urgel-Sort; y

2.^o Que por el Gobernador civil se instruya el oportuno expediente para depurar la responsabilidad de los Diputados provinciales que adoptaron el acuerdo de 12 de Julio.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta 21 Enero.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.